

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS

Naturaleza, objeto y funcionamiento

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de vehículos e inmovilización.

Hecho imponible

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de esta exacción el aprovechamiento de los elementos y medios que requiera la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación y la inmovilización de los antirreglamentariamente aparcados.

Sujeto pasivo

Artículo 3.-

1. Serán responsables de las obligaciones tributarias los conductores de los vehículos objeto de la recogida o inmovilización.
2. Serán responsables subsidiarios los titulares de los vehículos, de conformidad con lo establecido en el Código de la circulación.

Devengo

Artículo 4.-

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo, en caso de recogida de vehículos de la vía pública.

Cuota tributaria

Artículo 5.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa que se contiene en el artículo siguiente.

Artículo 6.- Las tarifas aplicables en esta Ordenanza son las que a continuación se determinan:

1. Recogida de vehículos en la vía pública sin traslado al depósito municipal:

a) Motocicletas, ciclomotores y análogos (hasta 1.000 kg.)	18,12 €
b) Turismos (hasta 1.000 kg.):	45,33 €
c) Vehículos (de 1.001 a 1.500 kg.):	54,39 €
d) Vehículos (de 1.501 a 3.500 kg.):	67,99 €
e) Vehículos (de 3.501 a 5.000 kg.):	90,52 €

2. Recogida de vehículos de la vía pública con traslado al depósito municipal

a) Motocicletas, ciclomotores y análogos (hasta 1.000 kg.)	27,18€
b) Turismos (hasta 1.000 kg.):	72,52 €
c) Vehículos (de 1.001 a 1.500 kg.):	90,64 €
d) Vehículos (de 1.501 a 3.500 kg.):	135,95 €
e) Vehículos (de 3.501 a 5.000 kg.):	181,28 €
f) Vehículos superiores a 5.000 kg. Por cada 1.000Kg	45,44 €

La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes a depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, así como por el transporte suplementario que será el equivalente desde su recogida, así como por el transporte suplementario que será el equivalente al coste del primer servicio, en los casos que requiriese el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieran de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados dentro del casco urbano, habiendo transcurrido más de treinta días de estancia en el mismo. En ningún caso, se podrá percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

3. Depósito de vehículos

	1º Día (hora/fracción)	2º Día y sucesivos
a) Motocicletas, ciclomotores y análogos	1,34 €	13,61 €
b) Vehículos (hasta 1.500 kg.)	2,27 €	22,67 €
c) Vehículos (de 1.501 a 3.500 kg.)	3,17 €	31,72 €
d) Vehículos (de 3.501 a 5.000 kg.)	4,55 €	45,33 €

Exenciones

Artículo 7.-

Quedan exentos del pago de esta tasa los vehículos robados, esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción.

Artículo 8.-

El pago de la liquidación de la presente tasa, no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 9.-

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con las disposiciones vigentes en las que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículo automóviles.

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 6 y disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Artículo 6 y Disposición Final, Aprobación definitiva tácita, Pleno 17/12/2004, publicado en BOCAM el 23/12/2004.

Artículo 6 y D. Final aprobación definitiva tácita Pleno 23/12/2005 publicado en BOCAM el 27/12/05.

Artículo 6 y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM el 21/12/2006.

Artículo 6 y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM el 07/12/2007.

Artículo 6 y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM el 02/12/2008.

Artículos 1, 6 y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM el 27/12/2010

Artículos 6 y disposición final aprobación en BOCAM el 29/12/2011